

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y EL PROYECTO VERI*FACTU: AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN

4 de junio de 2026





FEDER Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Jornada informativa

Factura electrónica y nuevas obligaciones de facturación: VeriFactu



4 de junio de 2026



10:30 horas



CEDES Albocàsser



Cofinanciado por la Unión Europea



MINISTERIO DE HACIENDA



Fondos Europeos



red.es

Introducción

Dos proyectos en marcha en materia de **digitalización de los procesos de facturación** de las empresas:

1. Requisitos que deberán cumplir los sistemas y programas electrónicos e informáticos de facturación. **Sistemas veri*factu** y **sistemas no veri*factu**.
2. La **facturación electrónica obligatoria** entre empresarios y profesionales.

El proceso de digitalización de la facturación en España

El proceso imparable de la digitalización de los procesos de facturación de empresarios y profesionales

- **Suministro Inmediato de Información** en el IVA desde 1/7/2017. Se han ido actualizando las especificaciones técnicas y las validaciones de la AEAT.
 - ✓ Para empresas: (i) con un volumen de operaciones superior a 6MM€, (ii) o que están en REDEME, (iii) o en REGE así como (iv) los voluntarios.

Actualmente tenemos **dos proyectos en marcha**:

- **Requisitos de sistemas informáticos de facturación.** Aprobado ya el Reglamento y orden ministerial de desarrollo.
 - ✓ Para los empresarios y profesionales no afectados por el SII.
- **Facturación electrónica:** La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (Ley crea y crece) impone a todos los empresarios y profesionales la obligación de expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en todas sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales (B2B). **Pendiente de aprobación del desarrollo reglamentario, pero en tramitación.**
 - ✓ Para todos los empresarios y profesionales.

		SII-IVA	Requisitos sistemas informáticos (SIF) de facturación. Veri*factu*	Facturación electrónica
Objetivo		Control + asistencia	Control + asistencia	Lucha morosidad y digitalización
Normativa aprobada y pendiente		RD 596/2016 Orden ministerial HFP/417/2017	Ley 11/2021 Reglamento: RD 1007/2023, modificado por RD 254/2025 Orden HAC/1177/2024	Ley 18/2022 y Ley 7/2024 Reglamento pendiente aprobar (borrador) Orden ministerial pendiente
Entrada en vigor aprobada		1.7.2017	<ul style="list-style-type: none"> • Para los programadores, 9 meses desde entrada en vigor Orden: 29.7.2025 • Para los usuarios de SIF: 1.1.2026 (personas jurídicas) y 1.7.2026 (resto usuarios). 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 año desde aprobación Reglamento (para empresas con INCN con más de 8MM de €), • 2 años desde aprobación Reglamento para el resto de los empresarios y profesionales
Ámbito subjetivo		<ul style="list-style-type: none"> • Con + de 6 MM € de volumen facturación • Grupos IVA (REGE) • Sujetos acogidos a REDEME • Voluntarios 	Los que usen sistemas informáticos de facturación, pero quedan excluidos los afectados por SII-IVA, salvo supuestos de facturación en nombre de terceros.	Solo operaciones B2B . No están excluidos los sujetos afectados por el SII-IVA
Facturas afectadas	emitidas	TODAS	TODAS	TODAS B2B (operaciones entre empresarios y profesionales)
	recibidas	TODAS	N/A	TODAS B2B
Datos de remisión a la Administración		Los de trascendencia tributaria (RD de facturación) + adicionales para los libros registros de IVA	En caso de optar por sistema Veri*factu*: Los de trascendencia tributaria (RD de facturación) + adicionales de control	Todos los datos de la factura + por parte del destinatario los estados de la factura (que incluye la aceptación/rechazo y el pago)
Plazos de remisión a la AEAT		<ul style="list-style-type: none"> • Libro registro fras emitidas y recibidas: 4 días/8 días, con fecha límite • Resto libros: por meses o trimestres 	Si se opta por el sistema Veri*factu*: remisión inmediata de facturas emitidas Si no se opta por Veri*factu*: solo en caso de requerimiento	Conforme se emiten las facturas a través de la solución pública de facturación y los estados de la factura en 4 días desde la fecha de estado
Otros aspectos			Similar al sistema TICKET-BAI/BATUZ del País Vasco	

		SII-IVA	Requisitos sistemas informáticos (SIF) de facturación. Veri*factu*	Facturación electrónica
Objetivo		Control + asistencia	Control + asistencia	Lucha morosidad y digitalización
Normativa aprobada y pendiente		RD 596/2016 Orden ministerial HFP/417/2017	Ley 11/2021 Reglamento: RD 1007/2023, redacción RD 254/2025 y RDL 15/2025 Orden HAC/1177/2024	Ley 18/2022 y Ley 7/2024 Reglamento pendiente aprobar (borrador) Orden ministerial pendiente
Entrada en vigor aprobada		1.7.2017	<ul style="list-style-type: none"> 9 meses desde entrada en vigor Orden (para programadores): 29.7.2025 1.1.2027 (personas jurídicas) y 1.7.2027 (resto usuarios). 	<ul style="list-style-type: none"> 1 año desde aprobación Reglamento (para empresas con INCN con más de 8MM de €), 2 años desde aprobación Reglamento para el resto de los empresarios y profesionales
Ámbito subjetivo		<ul style="list-style-type: none"> Con + de 6 MM € de volumen facturación Grupos IVA (REGE) Sujetos acogidos a REDEME Voluntarios 	Los que usen sistemas informáticos de facturación, pero quedan excluidos los afectados por SII-IVA.	Solo operaciones B2B. No están excluidos los sujetos afectados por el SII-IVA
Facturas afectadas	emitidas	TODAS	TODAS	TODAS B2B (operaciones entre empresarios y profesionales)
	recibidas	TODAS	N/A	TODAS B2B
Datos de remisión a la Administración		Los de trascendencia tributaria (RD de facturación) + adicionales para los libros registros de IVA	En caso de optar por sistema Veri*factu*: Los de trascendencia tributaria (RD de facturación) + adicionales de control	Todos los datos de la factura + por parte del destinatario los estados de la factura (que incluye la aceptación/rechazo y el pago)
Plazos de remisión a la AEAT		<ul style="list-style-type: none"> Libro registro fras emitidas y recibidas: 4 días/8 días, con fecha límite Resto libros: por meses o trimestres 	Si se opta por el sistema Veri*factu*: remisión inmediata de facturas emitidas Si no se opta por Veri*factu*: solo en caso de requerimiento	Conforme se emiten las facturas a través de la solución pública de facturación y los estados de la factura en 4 días desde la fecha de estado
Otros aspectos			Similar al sistema TICKET-BAI/BATUZ del País Vasco	

Primer proyecto

Requisitos que deberán cumplir los sistemas y programas electrónicos e informáticos de facturación.

Sistemas veri*factu y sistemas no veri*factu.

Los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación

¿Cuáles son los objetivos?

> Objetivo:

- Proceso de digitalización iniciado con el **SII-IVA**. Conseguir la **completa digitalización** del empresario español.
- **Acabar con el software de doble uso** o de doble facturación.
- > **Artículo 29.2.j) de la Ley General Tributaria**, aprobado por la Ley 11/2021:

*“j) la obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables **o de facturación** o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la **integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación los sistemas mismos. Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad**”.*
- > Desarrollo reglamentario aprobado con el **RD 1007/2023**, de 5 de diciembre.
- > Se persigue que los sistemas y programas informáticos de facturación sean garantes de toda una serie de principios. Por cada factura (**completa o simplificada**) que se emita el sistema generará un **registro de facturación** con información detallada sobre la factura y operación. El registro de facturación generado no podrá ser modificado ni alterado con posterioridad.
- > La Ley 11/2021 también aprobó un **régimen de infracciones y sanciones** sobre esta materia: nuevo artículo 201.bis LGT.
- > La normativa aprobada resulta similar, aunque con algunas diferencias, al **sistema TicketBai** que rige en los tres territorios del País Vasco.
- > Las especificaciones técnicas se han aprobado con la **Orden HAC/1177/2024**.

Los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación

¿A quién afecta? ¿Cuál es la fecha límite para cumplir con estas obligaciones?

> Afecta a:

1. **Programadores y comercializadores de software.**
2. **Usuarios del software:** Contribuyentes del IS, del IRPF, del IRNR con establecimiento permanente, y entidades en régimen de atribución de rentas **que desarrollen actividades económicas.**

Quedan **excluidos**, entre otros supuestos:

- Los contribuyentes **afectados por el SII-IVA, salvo una excepción.**
- Las facturas de operaciones realizadas a través de EP en el extranjero.
- Las incluidas en las disposiciones adicionales tercera y sexta del Reglamento de facturación.
- Cabe posibilidad de dispensa/excepciones.

> La fecha límite en que se deben tener adaptados los programas es:

1. Programadores: En el plazo máximo de los **9 meses desde la OM: 29.7.2025.**
2. Usuarios: :
 - Usuarios personas jurídicas: **1 de enero de 2026**
 - Resto de usuarios: **1 de julio de 2026.**

Los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación

¿Quedan excluidos los contribuyentes afectados por el SII? ¿Cuál es la excepción?

➤ Con la aprobación del RD 254/2025 se dispone que esta normativa no se aplicará:

*“A las operaciones que, de acuerdo con el artículo 5 del reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (...) sean documentadas mediante **facturas expedidas materialmente por el destinatario de la operación, o por tercero como consecuencia de la aplicación de disposiciones normativas de obligado cumplimiento, siempre y cuando lleven sus libros registros en los términos establecidos en el artículo 62.6 del Reglamento de IVA (...)**”*

Se diferencia por tanto entre :

- Facturación por el cliente o destinatario de la operación (autofactura)
- Facturación por terceros

ESCENARIOS: 1. FACTURACIÓN POR DESTINATARIO (art. 5 Reglamento de facturación)		¿Las operaciones del sujeto pasivo A están afectadas por el RD 1007/2023?	
SUJETO PASIVO A	CLIENTE (que emite las facturas en nombre del sujeto pasivo A)	Según normativa inicialmente aprobada	Tras modificación RD 254/2025
1	SII-IVA	NO	NO
2	SII-IVA	NO	NO
3	NO SII-IVA	SÍ	NO
4	NO SII-IVA	SÍ	SÍ

ESCENARIOS: 2. FACTURACIÓN POR TERCERO (art. 5 Reglamento de facturación)		¿Las operaciones del sujeto pasivo A están afectadas por el RD 1007/2023?	
SUJETO PASIVO A	SUJETO PASIVO B (que emite las facturas en nombre del sujeto pasivo A)	Según normativa inicialmente aprobada	Tras modificación RD 254/2025
1	SII-IVA	NO	NO
2	SII-IVA	NO	NO
3	NO SII-IVA	SÍ	SI (1)
4	NO SII-IVA	SÍ	SÍ

(1) Salvo que la emisión de las facturas por tercero sea consecuencia de la aplicación de disposiciones normativas de obligado cumplimiento, en cuyo caso se excluyen de aplicación las obligaciones reguladas por el RD 1007/2023

Los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación

¿Qué deberán garantizar los sistemas y programas informáticos o electrónicos de facturación? ¿Qué opciones se ofrece?

➤ Deben garantizar la:

- **Integridad,**
- **Conservación,**
- **Accesibilidad,**
- **Legibilidad,**
- **Trazabilidad e**
- **Inalterabilidad** de los registros de facturación.

Sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas y programas informáticos.

➤ Las personas afectadas deberán utilizar **uno de estos sistemas:**

- Un **sistema y programa informático** que cumpla con los requisitos exigidos por este Reglamento y
- La **aplicación informática que a tal efecto pueda desarrollar la administración tributaria.**

Los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación

¿Qué información deberán contener los registros de facturación?

- Por cada factura → **un registro de facturación de alta.**
- Si se emite una factura erróneamente → un **registro de facturación de anulación.**
- Cada **registro de facturación de alta** debe contener una información mínima (art. 10), similar a las menciones mínimas de las facturas. Además, deben contener la siguiente información:
 - El nº y, en su caso serie, y **fecha de expedición de la factura del registro de facturación, de alta o anulación, inmediatamente anterior**, junto con la parte de la **huella o hash** de dicho registro anterior.
 - El código de identificación del sistema informático utilizado.
 - **Fecha, hora, minuto y segundo** en que se genera el registro de facturación de alta .
 - Características adicionales que permitan conocer las circunstancias de generación del registro de facturación de alta.
- Cada **registro de facturación de anulación** debe contener una información mínima (art. 11), entre la que destaca:
 - El nº y, en su caso, serie y fecha de expedición de la factura correspondiente al registro de facturación de alta que se anule.
 - El nº y, en su caso, serie, y **fecha de expedición de la factura que consta en el registro de facturación, de alta o de anulación, inmediatamente anterior**, junto con la huella o hash de dicho registro anterior.
 - El código de identificación del sistema informático utilizado.
 - Fecha, hora, minuto y segundo en que se genera el registro de facturación de anulación.
 - Características adicionales que permitan conocer las circunstancias de generación del registro de facturación de anulación.

Todos los registros de facturación deberán añadir una **huella o hash** y deberán ser **firmados electrónicamente**.

Los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación

¿Deberán remitirse los registros de facturación a la AEAT por medios electrónicos, tal como ocurre en el SII-IVA?

- Los sistemas y programas informáticos **deben tener capacidad** para remitir por medios electrónicos a la AEAT todos los registros de facturación, de forma:
 - Segura
 - Continua
 - Correcta
 - Íntegra
 - Automática
 - Consecutiva
 - Instantánea y
 - Fehaciente todos los registros de facturación generados.
- Por tanto, por el momento no se impone la obligación de envío de los registros de facturación, pero se prepara todo para que pueda imponerse dicha obligación en un futuro.
- Con carácter voluntario, aquellos empresarios o profesionales que quieran remitir todos sus registros de facturación a la sede electrónica de la AEAT podrán hacerlo → **“SISTEMA DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES”** O **“SISTEMA VERI*FACTU”**, en cuyo caso:
 - Ejercitada dicha opción, tendrá una vigencia mínima de todo el año natural en curso.
 - La forma de renuncia: a través del campo de renuncia en los mensajes de remisión a la AEAT.
 - Se quedará exonerado de la firma electrónica de los registros de facturación y de disponer del registro de eventos.
 - Se presumirá que el sistema cumple por diseño los requisitos exigidos (art. 8).

Los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación

¿Qué modificaciones se producen en el Reglamento de facturación?

- Se modifica el **artículo 6 y 7** del Reglamento de facturación.
- Las facturas deberán contener dos menciones adicionales:
 - Un **código QR**. Todas **las facturas completas o simplificadas** deberán contener este código, con el contenido parcial de la factura.
 - Las facturas emitidas bajo el **sistema Veri*factu**, deberán indicarlo: nueva mención obligatoria.
- Se modifica también el **artículo 8** del Reglamento de facturación sobre los medios de expedición de las facturas.

*“4. La **autenticidad del origen y la integridad del contenido** de la factura se presumirá acreditada cuando se haya expedido utilizando un sistema o programa informático en conformidad con los requisitos contenidos en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales (...).”*

Los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación

¿Qué podrá hacer el receptor de una factura con el código QR?

- El receptor de la factura, ya sea empresario o consumidor final, **podrá remitir de forma voluntaria determinada información a la AEAT**, facilitando los datos contenidos en el código QR.
- Si la factura se ha emitido bajo el *sistema Veri*factu* el receptor de la factura podrá, además, comprobar que la factura ha sido **efectivamente remitida a la AEAT por parte del emisor**.
- La AEAT podrá utilizar la información recibida por el receptor de la factura para el ejercicio de sus competencias para la aplicación de los tributos.

Los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación

¿Está prevista alguna integración de la información de los registros de facturación con los libros registros del IVA?

- Sí. Está previsto que pueda integrarse en el libro registro de facturas emitidas (IVA) y en el libro registro de ventas e ingresos (IRPF) los registros de facturación emitidos y remitidos a la AEAT.
- Además, la AEAT pondrá a disposición de los usuarios del *Sistema de emisión de facturas verificables* la información que le sea remitida de las facturas expedidas y *“facilitará las herramientas necesarias que permitan completar en la sede electrónica la llevanza de los libros registros mencionados”*.
- Los destinatarios de las facturas cuya información haya sido remitida por el *“Sistema de emisión de facturas verificables”*, *pondrán descargarla para integrarla en sus libros registros*.

Los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación

¿Cómo podrán saber los empresarios o profesionales afectados por este Reglamento si los sistemas y programas cumplen?

- **Declaración responsable del productor** del sistema o programa informático de facturación sobre el cumplimiento.
- Esta declaración debe ser una declaración escrita y visible y deberá incluir los datos del sistema informático para poder identificarlo.
- Con los requisitos y límites previstos en la LGT, la Administración tributaria podrá personarse en el lugar donde se encuentre el sistema informático y exigir el acceso al mismo.
- La administración tributaria también podrá requerir a los productores o comercializadores de sistemas informáticos la información necesaria para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

Los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación

CONCLUSIONES

- Se imponen nuevas obligaciones en materia de facturación para empresas y personas físicas, empresarios y profesionales. Afecta especialmente a aquellos que no están en el SII-IVA. Posibilidad de solicitar dispensas en atención a las particularidades del sector u operaciones. Pendiente de aprobarse fecha exacta de entrada en vigor para los usuarios.
- Deberán facturar con un sistema o programa informático o electrónico que cumpla con las especificaciones técnicas de este Reglamento y de la orden ministerial de desarrollo. Se irán generando registros de facturación, de forma concatenada, sin posibilidad que haya omisiones, saltos e interpolaciones, etc. Las facturas incluirán un código QR.
- Opcional (por el momento): remitir de forma automática estos registros de facturación, conforme se vayan generando, a la AEAT. Si se opta por ello, “Sistema Veri*factu” (lo que deberá indicarse en la factura, /el receptor de la misma podrá comprobar su remisión a la AEAT por parte del emisor / el emisor podrá integrar estos registros en el Libro registro de facturas emitidas / no será necesaria la firma electrónica ni registro de eventos).
- Los afectados no se verán exonerados de la obligación de emitir facturas electrónicas en operaciones B2B.

Segundo proyecto

La facturación electrónica obligatoria
en operaciones B2B



La facturación electrónica en operaciones B2B

¿En qué consiste?

- Se va a imponer la obligación a todas las empresas y profesionales de **emitir, remitir y recibir** facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales (**B2B**).
- Artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de Medidas e Impulso de la Sociedad de la Información, modificado por la **Ley 18/2022** de creación y crecimiento de empresas (**Ley crea y crece**). Necesidad de un mayor desarrollo a través de desarrollo reglamentario y orden ministerial.
- Objetivo: **reducción de la morosidad comercial y digitalización**.
- **Afecta a:** empresarios y profesionales obligados a emitir factura en el desarrollo de actividades económicas, **quedando excluidas, entre otros supuestos, las facturas simplificadas**. Cabe posibilidad de dispensa / excepciones.

No quedan excluidos: los contribuyentes que lleven los libros registros del IVA a través de la sede electrónica de la AEAT (**SII-IVA**) ni tampoco los contribuyentes afectados por los requisitos sobre requisitos de sistemas y programas informáticos de facturación.

Texto del Proyecto de Real Decreto

V1: 15.6.2023

V2: 29.1.2024

V3: 5.3.2025; de nuevo se abre un nuevo trámite de audiencia pública. (pendiente de informe del Consejo de Estado). Debe aprobarse por Consejo de Ministros.

La facturación electrónica en operaciones B2B

¿En qué consiste?

- Se habilitará una **solución pública** de facturación electrónica gestionada por parte de la AEAT, que se integrará en el sistema español de facturación electrónica junto con las **plataformas privadas**.
- La solución pública de facturación electrónica operará además como **repositorio** de todas las facturas electrónicas.
- Las plataformas proveedoras de servicios de facturación electrónica deben garantizar **su interconexión y su interoperabilidad gratuitas**.
- Se impone la obligación al destinatario de **comunicar el estado de la factura: aceptación/rechazo y pago total**, con una entrada en vigor escalonada, diferida respecto a la entrada en vigor general.

La facturación electrónica obligatoria

¿Quiénes estarán obligados?

Proyecto de Real Decreto (RD) por el que se desarrolla la Ley 18/2022 en lo referido a facturación electrónica.
Ámbito subjetivo. Art. 3 Proyecto de RD

Deberán expedir y entregar factura en formato electrónico:

- Los empresarios y profesionales obligados a emitir factura, de acuerdo con el Reglamento de facturación, por sus actividades económicas (empresariales y profesionales) cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional (operaciones B2B).

Operaciones B2B, si hay obligación de emitir factura

La facturación electrónica obligatoria

¿Quiénes estarán obligados?

Proyecto de RD por el que se desarrolla la Ley 18/2022 en lo referido a facturación electrónica.

Ámbito subjetivo. Art. 3 y 4 del Proyecto RD

➤ Pero no será obligatorio la expedición o entrega de factura electrónica:

- cuando el destinatario de la operación no tenga en el territorio español la sede de su actividad económica o no tenga un establecimiento permanente o en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, siempre que se trate de operaciones que tengan por destinatarios a dicha sede, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual.
- Las que se documenten a través de facturas simplificadas a que se refiere el art.4 del Reglamento de facturación, salvo las referidas al artículo 7.2. del citado Reglamento.
- Aquellas operaciones que puedan excluirse por el titular del Ministerio de Economía en atención al buen funcionamiento económico del sector concernido.

La facturación electrónica obligatoria

Proyecto de RD por el que se desarrolla la Ley 18/2022 en lo referido a facturación electrónica.
Sistema español de facturación electrónica. Art. 5 Proyecto RD.

SISTEMA ESPAÑOL DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA INTEGRADO POR:

Conjunto de plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento

+

Solución pública de facturación electrónica (gestionada por la AEAT)



Además, la solución pública de facturación electrónica cumplirá la función de repositorio de todas las facturas electrónicas

Las empresas y profesionales estarán obligados a emitir y transmitir facturas electrónicas a sus clientes, empresarios o profesionales, a través de las vías que forman parte del sistema español de facturación electrónica. También a recibirlas de sus proveedores.

La facturación electrónica obligatoria

Proyecto de RD por el que se desarrolla la Ley 18/2022 en lo referido a facturación electrónica.
Sistema español de facturación electrónica. Art. 5 Proyecto RD.

SISTEMA ESPAÑOL DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA INTEGRADO POR:

Solución pública de facturación
electrónica

Además, cumple la función de ser repositorio de todas las facturas electrónicas

Independientemente de la vía utilizada para hacer llegar las facturas electrónicas a los clientes, todos los emisores de factura electrónica que no utilicen para la facturación la solución pública de facturación electrónica, estarán obligados a remitir una copia electrónica fiel de cada factura en sintaxis UBL a la citada solución pública.

La facturación electrónica obligatoria

¿Qué estados de la factura debe comunicar el destinatario de la factura? ¿En qué plazos?

El destinatario de la factura electrónica debe informar al emisor de los siguientes estados de la factura (art. 11):

- **Aceptación** o **rechazo** comercial de la factura y su fecha.
- **Pago efectivo** completo de la factura y su fecha.

Adicionalmente se podrá informar:

- Aceptación o rechazo comercial parcial de la factura y su fecha.
- Pago parcial de la factura, importe pagado y su fecha,
- Cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago, con identificación del cesionario y su fecha de cesión.

¿En qué plazo? En el **plazo de 4 días naturales**, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales desde la fecha del estado en que se informa cada caso.

Será obligatoria la información sobre los estados de la factura a la Solución pública de facturación electrónica (art. 12)

La facturación electrónica obligatoria

¿Qué utilidad tiene esta información? ¿Qué se hará con esta información sobre los estados de las facturas?

Se calculará el plazo de pago de las facturas electrónicas.

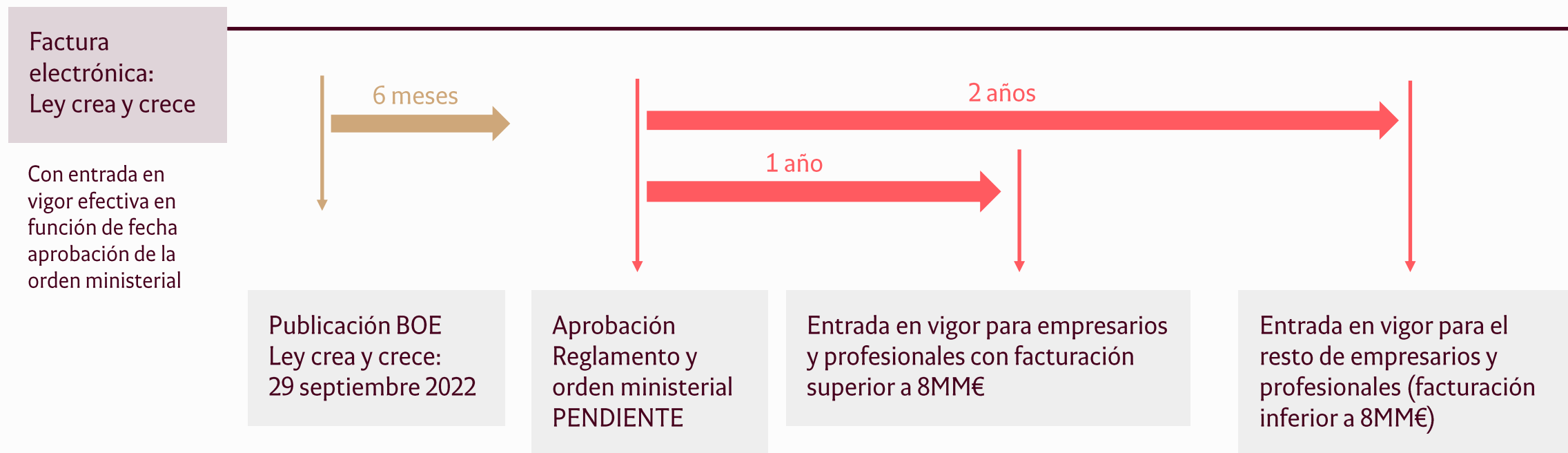
- **Plazo de pago:** el plazo (número de días naturales) que media entre la fecha en que se hubieran realizado las operaciones (fecha de devengo del IVA) y la fecha de pago efectivo completo de las mismas.

Destino de esta información:

- Velar por el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales u otra normativa sectorial de aplicación.
- Se compartirá información sobre las facturas y su fecha de pago con el Ministerio de Economía y a la Secretaría del **Observatorio Estatal de la Morosidad Privada:** Este observatorio elaborará un **listado de empresas que en el año precedente hayan incumplido los plazos de pago.**

La facturación electrónica obligatoria

Entrada en vigor



Se prevé una entrada en vigor más diferida para comunicar por parte de los destinatarios los **estados de la factura** en función de su volumen de operaciones (a los 3 años desde la aprobación de la orden ministerial para profesionales con facturación anual inferior a 8 MM €).

La facturación electrónica obligatoria

¿Qué solución se da al periodo transitorio que afecta a los empresarios y profesionales con distintos volúmenes de facturación?



Los empresarios y profesionales que estén obligados a emitir facturas en formato electrónico deberán acompañar dichas facturas de un documento en formato PDF que asegure su legibilidad, salvo cuando el destinatario de las facturas electrónicas acepte voluntariamente y expresamente recibirlas en su formato original.



Sonia Díaz Español

Socia área financiero tributario

sonia.diaz@cuatrecasas.com

618 077 439

www.linkedin.com/in/sonia-diaz-español

Turno de preguntas



MUCHAS GRACIAS!